

cesado. Supone S. E. que en esa época era Gobernador de varios Departamentos y un Territorio, y en las notas agregadas en copia á estas actuaciones consta lo contrario; puesto que en la primera se previene á S. E. entregar los mandos militar y político del Departamento de Jalisco; en otra contesta de enterado; en otra avisa el E. S. General Tapia haber recibido uno de esos mandos; en todas se da al E. S. General Márquez el título de General en Jefe del Primer Cuerpo de Ejército. Todas están encabezadas así por S. E., y en la que se le encarga de las fuerzas de varios Departamentos, se le dice expresamente que no tendrá el mando político ni el militar de los mismos. No era, pues, S. E. Gobernador de esos Departamentos y Territorio, ni aun del de Jalisco, cuando se cambiaron esas notas, que se agregan al proceso como cuerpo del delito, como un mérito legal para formarlos. Era sólo el General en Jefe del Primer Cuerpo de Ejército; y con tal carácter S. E. mismo ha reconocido, como es de verse en su respuesta al oponer la declinatoria, que debe de ser juzgado por los Sres. oficiales generales en consejo de guerra.

Y con razón lo ha creído así S. E. En el artículo 1º del título 6º del tratado 8º de las Ordenanzas Generales del Ejército, se dice, en lo conducente: «*Por lo que toca á crímenes militares y faltas graves en que los oficiales incurrieren contra el servicio, se manda que se examinen en consejo de gue-*

erra de oficiales generales.» No puede ser la disposición más terminante, puesto que se juzga al E. S. General Márquez, *por faltas graves en el servicio, como inobediencia é insubordinación*, de que se le acusa; es bien claro que debe examinar su conducta esa junta de oficiales de superior graduación, de que habla la Ordenanza.

Lo que dispone ésa en este punto ha estado en toda su fuerza por lo menos hasta el año de 1832, en que la ley de 27 de marzo dijo literalmente en su artículo 1º: «*Por las leyes vigentes han estado y están sujetos los comandantes generales que incurran en delitos militares, al consejo de guerra de oficiales generales.*» V. S. sabe muy bien que los comandantes generales no se distinguen de los generales en jefe, sino en la extensión de sus facultades judiciales; y por lo mismo, este artículo es aplicable al E. S. General Márquez.

El Asesor no sabe que ley alguna haya derogado á ésta. El decreto de organización del Supremo Tribunal de la Guerra de 30 de noviembre de 1846, en el párrafo 6º del artículo 4º, modificó el artículo 3º de la citada ley de 27 de marzo de 1832, que disponía que los comandantes generales fuesen juzgados en sus delitos comunes por el mismo consejo de Sres. oficiales generales; pues el mencionado decreto de 1846, en el párrafo y artículo citados, cometió el conocimiento de estos delitos de los comandantes generales, así como el de sus negocios civiles y de responsabilidad como jueces

militares, al Supremo Tribunal de la Guerra, dejando vigentes los artículos 1º y 2º de la ley de 1832, puesto que la de 1846 nada dice de delitos militares.

Una razón más clara persuade también de la conveniencia de esta disposición, para la distinguida clase que tiene el honor de contar al E. S. General Márquez entre aquellos de sus más estimables miembros; pues así como cuando se trata de los delitos comunes, de los negocios civiles y de las responsabilidades judiciales de los comandantes generales, se busca en la pericia que se presume en los Magistrados del Tribunal Supremo de la Guerra, como en todo letrado, en la ciencia del foro, una garantía del acierto: así se procura ésta en la pericia de los Sres. oficiales generales en esas cuestiones puramente militares, en que no es presumible la instrucción de un magistrado del orden civil, por respetable que sea en la ciencia del derecho. Difícilmente podría juzgar un magistrado del orden referido, si el éxito de una batalla, por ejemplo, dependió del cambio violento del frente de una columna ó del repentino descubrimiento de un flanco.

Reasumiendo lo expuesto, creo haber demostrado que aunque la ley vigente de procedimientos, en el párrafo 1º del artículo 178, comete el conocimiento de las causas de responsabilidad de los gobernadores de los Departamentos y jefes políticos de los Territorios al Tribunal Supremo de

Justicia de la Nación, no sujeta á ese fuero los delitos comunes, ni los negocios civiles, ni las faltas militares de los mismos, cuando, por reunir otro carácter, puedan cometerlas; tanto porque, al hablar la ley de otros funcionarios en ese mismo párrafo, menciona expresamente sus delitos comunes y negocios civiles, lo que no hace hablando de los gobernadores, respecto de los cuales sólo se refiere á sus causas de responsabilidad; cuanto porque en el párrafo 3º distingue éstas de los delitos comunes y negocios civiles, sin que haya razón para comprender en las causas de responsabilidad las faltas militares en el servicio. Que el E. S. General don Leonardo Márquez no era Gobernador de Departamento ni Territorio alguno cuando pasaron los hechos que dan margen al procedimiento contra S. E., puesto que aun consta habersele prevenido que entregase los mandos político y militar de Jalisco, y que recibió uno de ellos el Sr. General Tapia; y que cuando se puso á S. E. el señor General Márquez á la cabeza de las tropas de varios Departamentos, se le excluyó expresamente del mando político de ellos; constando también que así como el Supremo Gobierno no le daba el título de Gobernador, tampoco lo usaba S. E. en las notas que corren agregadas á este expediente, en copia. Que conforme al artículo 3º del título 6º del tratado 8º de la Ordenanza General del Ejército, deben juzgarse las faltas graves en el servicio, de que está acusado

S. E. por el consejo de guerra de Sres. oficiales generales. Que declarada vigente esta disposición y sus concordantes por la ley de 27 de marzo de 1832, hasta esa fecha lo estuvieron; y modificado el artículo 3.^o de esta ley por el decreto de 30 de noviembre de 1846, relativamente á los delitos comunes, negocios civiles y responsabilidades, como jueces de los comandantes generales, que se equiparan á los generales en jefe, sin hablar nada de faltas militares graves y en el servicio, deben reputarse vigentes esas disposiciones de la Ordenanza y de la ley de 21 de marzo de 1832, que cometieron el conocimiento de los hechos, como los que sirven de base á este juicio que se forma sobre los de S. E. el señor General Márquez, al consejo de guerra de Sres. oficiales generales.

Por todo lo expuesto, el Asesor consulta á V. S. que la declinatoria de jurisdicción interpuesta por el E. S. General don Leonardo Márquez no procede, por ser, como se ha visto, propio del consejo de guerra de Sres. oficiales generales el conocimiento y fallo de este proceso; que, si V. S. estuviera de acuerdo con mi parecer, mandará devolver—la causa—al señor Fiscal, para que haciéndole saber el E. S. acusado el decreto que á esta consulta recaiga, continúe el procedimiento hasta presentarlo al Excelentísimo Consejo de Guerra que lo ha de juzgar.

México, diciembre 23 de 1859.

Manuel Flores y Heras.

México, diciembre 26 de 1859.

Como parece al señor Asesor, vuelva esta causa al Sr. Fiscal para que la continúe, haciendo saber antes el precedente dictamen al E. S. General acusado.

G. Casanova.

Diciembre 26. Diligencia de haberse recibido este proceso, que se hallaba en consulta en la Comandancia General.

Diciembre 27. Diligencia de haberse hecho saber al E. S. General don Leonardo Márquez el decreto del señor Comandante General, del día anterior, y el dictamen del señor Asesor, del día 23 del propio mes; de cuya notificación resulta que S. E. apela al Tribunal competente.

En la misma fecha, diligencia de entrega á virtud de la apelación.

México, diciembre 28 de 1859.

Al Sr. Asesor, Lic. don Manuel Flores y Heras, para que se sirva consultar.

G. Casanova.

Señor Comandante General:

Me he instruído de la respuesta que el E. S. General don Leonardo Márquez dió al señor Fiscal de este proceso, al hacerse saber á S. E. la determinación de V. S., por la cual, de conformidad

con mi dictamen relativo, se desechó la excepción declinatoria de jurisdicción que había interpuesto S. E.

Como en la mencionada respuesta, el E. S. General Márquez apela de la determinación referida, ocupándose en ella de combatir los fundamentos legales y de razón en que apoyé el dictamen que le dió margen, creo de mi deber manifestar á V. S. que, aunque podría contestar los argumentos del E. S. General Márquez de modo que S. E. mismo quedase convencido de la justificación de mi consulta, con que se sirvió conformarse V. S., y podría hacerlo con tanto mayor fundamento cuanto que si esos argumentos están basados en notables inexactitudes de derecho militar, más notables aún son las que padece S. E. en derecho común, que no tiene obligación de saber: el que suscribe cree que no debe de entrar en esa polémica con el E. S. General acusado, porque daría lugar así á un pésimo ejemplo para la disciplina, cuya severidad conoce V. S., y según la cual el inferior no puede objetar las determinaciones superiores, sino obedecerlas y ocurrir con su queja á quien corresponda; siendo de tomarse en consideración que las observaciones que hace S. E. el señor Márquez á mi dictamen, no sólo hacen fuerza contra él, sino muy particularmente contra la determinación de V. S. que se conformó en sus términos.

El Auditor, pues, se limitará á consultar á V.

S. sobre el recurso interpuesto por S. E. al hacerle saber la referida determinación de V. S., cuyo recurso consiste en la apelación que de ella interpone.

El que suscribe tiene el sentimiento de no poder consultar á V. S. lisa y llanamente, como quisiera, que se otorgue á S. E. el recurso que ha interpuesto; y al decir que tiene el sentimiento, no sólo lo hace por forma, sino porque siente en realidad que, tratándose de una persona de los honrosísimos antecedentes de S. E., cuyos servicios interesantes no pueden desconocerse, tenga necesidad de aplicar en un proceso que se le instruye, procurándose por todos los que en él intervienen la mayor justificación posible, las disposiciones severísimas de la Ordenanza Militar que podrán llamarse duras y nimiamente exigentes, pero que pertenecen á un código vigente que no puede menospreciarse por los que intervienen en la formación de un proceso, por un delito que conforme á él deba juzgarse.

Según este código vigente, repito, aunque severo, no es admisible el recurso de apelación, que se otorga de los autos interlocutorios con fuerza de definitivos, y de los de esta especie en el fuero ordinario y por derecho común. En efecto, no hay un solo artículo de la Ordenanza en que se use siquiera de la palabra «apelación» ó «apelar;» y aun tratándose de las sentencias definitivas manda la Ordenanza, ó que se ejecuten, ó que se dé cuenta

con ellas á la superioridad, sin que se conceda nunca en su código el recurso de pedir de alguna manera su revocación á la persona ó personas á cuyos intereses no convenga. En el juicio militar ni hay autos, ni notificaciones en forma, ni recursos jurídicos propiamente tales. Es un procedimiento seguido en una serie de actos, conforme lo que la Ordenanza misma previene, y al fin de cuya serie el consejo de guerra, es decir, el juzgado militar, pronuncia una sentencia que se ejecuta, ó se da cuenta con ella al superior, pero de la cual, como de los demás actos, no hay recurso de ninguna clase de los conocidos y mandados en el proceso común.

Se dirá que es muy duro este procedimiento. Es verdad; pero es el que marca el Código Marcial, que el Auditor, ni V. S. tienen la facultad de modificar, porque no son el legislador, y sí el deber de aplicar literalmente sus disposiciones por ser exclusivo del Supremo Gobierno variarlas, adicionarlas, ó decidir las dudas que se ofrezcan en ellas, conforme á la orden vigente de 24 de abril de 1772.

¿Qué recurso, se dirá, queda en este caso al E. S. General Márquez, que cree que no debe ser juzgado por el consejo de guerra de Sres. oficiales generales? No lo sé, en verdad, sobre todo cuando V. S. no procede sino en virtud de una orden suprema. El E. S. General Márquez podrá quejarse de esta orden ante quien corresponda. Si hay,

empero, autoridad alguna á quien ocurrir con esta queja y que pueda residenciar, por decirlo así, al Supremo Gobierno por sus actos, no son cuestiones de que debe encargarse el Auditor.

Por todo lo expuesto, concluyo consultando á V. S. que mande volver este proceso al Fiscal, para que lo continúe por todos sus trámites, como está mandado, hasta ponerlo en estado de ser juzgado por el consejo de guerra de Sres. oficiales generales, conforme á la Ordenanza.

México, diciembre 30 de 1859.

Flores y Heras.

México, enero 2 de 1860.

Como parece al señor Asesor; al efecto vuelva al señor Fiscal para su cumplimiento.

G. Casanova.

Enero 2. Diligencia de haberse recibido esta causa, que estaba en consulta con el Sr. Comandante General.

Enero 3. Diligencia de haberse hecho saber al E. S. General Márquez el decreto que antecede, del señor Comandante General, y el dictamen del señor Asesor, del día 30 de diciembre próximo pasado.

Declaración del E. S. General de División don Leonardo Márquez, reo presunto en esta causa.

En acto continuo [3 de enero de 1860], el Sr. Fiscal, ante mí, el Secretario, exhortó á S. E. el



Sr. General don Leonardo Márquez á que hablase con verdad en cuanto fuese preguntado, lo que ofeció hacer.

Y preguntado por su nombre y demás generales, dijo llamarse y ser como queda dicho, de edad de treinta y nueve años, soltero, y que es General de División de los Ejércitos de la República Mexicana.

Preguntado si sabe la causa porque se halla preso é incomunicado, y en este caso diga cuanto en el particular le ocurra, dijo: que ignora el contenido de la pregunta.

Preguntado S. E., después de haberle leído las comunicaciones que en copia autorizada constan desde la foja 5 hasta la 10 vuelta¹, si son las mismas que ha recibido del Supremo Gobierno y que S. E. contestó; si tiene algo que exponer respecto de la comunicación de fojas 5 y si algo que añadir ó quitar á la de fojas 7-9², dijo: que á las comunicaciones que se le han leído, no tiene que objetar más que la moratoria con que dió parte al Supremo Gobierno el señor General don Luis Tapia, de haberse recibido de la Comandancia General de Jalisco, porque S. E. se la entregó en 16 de marzo último y aquel señor General dió parte en 30 de mayo próximo pasado; que en todo lo demás está conforme con las que expresan dichas comunicaciones.

1 Véanse págs. 3 y 4.

2 Véase pág. 4.

Y preguntado S. E., después de haberle leído la comunicación que en copia autorizada consta en autos, á fojas 23¹, las cartas que constan á fojas 25² en el periódico titulado «Boletín del Ejército Federal,» impreso en San Luis Potosí el 19 de septiembre del año próximo pasado, y en que corren impresas las enunciadas cartas dirigidas por S. E. al E. S. Presidente de la República, al E. S. Ministro de la Guerra y á los Ilustrísimos señores Obispos de Guadalajara y San Luis Potosí; así como también á la comunicación que aparece firmada por S. E. en esta causa, desde las fojas 26 á la 28 vuelta³; si respecto de la primera comunicación está conforme y respecto á las cartas impresas y á la comunicación de fojas 26 ya citada, su fecha en Lagos de 17 de octubre del año anterior, si son suyas, si se ratifica en su contenido, si tiene algo que añadir ó quitar á lo que en ellas se expresa: S. E. dijo, bien enterado de todo, que respecto de la comunicación de fojas 23 y su fecha en 5 de octubre, está conforme en haberla recibido y nada tiene que objetar á ella; que respecto de las cartas que aparecen en el impreso que se le ha leído, no son suyas, sino apócrifas, inventadas sólo por el enemigo como uno de los ardides de que usa tan á menudo para desconcertar la opinión pública, desacreditando á los jefes que sirven de buena

1 Véase pág. 9.

2 Véanse págs. 13, 14, 18 y 19.

3 Véase pág. 20.

fe al Supremo Gobierno, y de inspirar desconfianzas en la administración que hoy rige en México los destinos del país, conforme al plan de Tacubaya; que el enemigo lleva el objeto en semejantes ardidés de engañar á la parte incauta de la Nación, y, por lo mismo, el exponente, desde el momento mismo en que tuvo noticia de dicha publicación por la comunicación referente del Supremo Gobierno, se apresuró á desmentirla solemnemente á la faz de la Nación, como lo verificó, según consta por su comunicación de 17 de octubre próximo pasado, que obra en copia autorizada á fojas 26¹ de estas actuaciones, en cuyo contenido se afirma y ratifica, repitiendo que jamás ha dirigido las cartas que se le atribuyen, lo cual queda demostrado.

Y preguntado S. E., después de haberle leído la comunicación que se haya en autos, su fecha á 17 de octubre pasado²; la que del mismo modo se halla y le dirigió el Gobierno en 31 de octubre citado y consta á fojas 32;³ la que el mismo Supremo Gobierno le dirigió con fecha 2 de noviembre próximo pasado y consta en copia certificada á fojas 34⁴; la que S. E. remitió desde Guadalajara en 25 de octubre y consta en autos en copia justificada, á fojas 36 hasta la 40 vuelta⁵; la que el Supremo Go-

1 Véase pág. 20.

2 Véase pág. 27.

3 Véase pág. 29.

4 Véase pág. 31.

5 Véase pág. 33.

bierno le dirigió por conducto del señor General Alfaro en 4 de noviembre citado, y consta también en copia autorizada á fojas 42¹ de esta causa; la que S. E. remitió por conducto del mismo señor General Alfaro al Supremo Gobierno, contestando la nota anterior, datada en Guadalajara el 10 de noviembre citado y que, como las anteriores, consta en autos á fojas 44 y 45²; la que dirigió S. E. al E. S. Ministro de Justicia en 24 de noviembre ya dicho y consta, lo mismo que las precedentes, á fojas 46³; la que consta á fojas 48⁴ de este proceso, en que el Ministro de la Guerra contesta al de Justicia de enterado á la anterior nota, y la comunicación que S. E. dirigió desde Guadalajara, con fecha 9 de noviembre, al Ministerio de la Guerra, manifestando las razones que tenía para mandar tomar de la conducta la cantidad que necesitó, así como las razones que tenía para no poder volver la cantidad existente, y que consta en copia autorizada desde la foja 40 á la 44⁵ de este proceso; si son las mismas que ha recibido y dirigido al Supremo Gobierno; si se ratifica en el contenido de ellas, ó si tiene algo que añadir ó quitar á lo que en ellas se relaciona, dijo: que respecto de la primera de 17 de octubre, que se halla á fojas 30, está conforme en su contenido, sin añadir ni qui-

1 Véase pág. 46.

2 Véase pág. 47.

3 Véase pág. 49.

4 Véase pág. 50.

5 Ibidem.

tar nada, explicando sólo que se dirigió al Supremo Gobierno en aquellos términos, estrechado por lo crítico de la situación y deseoso de evitar una catástrofe; explicando aquí que aunque sabe muy bien la obligación que tenía de reprimir á todo trance cualquier desorden, y, aunque por lo mismo, si desgraciadamente hubiese llegado aquel caso, el exponente habría cumplido con esa sagrada obligación, á costa de su propia vida, sin intentar disculparse de ningún modo; sin embargo, no por esto debía dejar de patentizarle la situación al Supremo Gobierno, precisamente para que la remediase, en vista del peligro.

Que en cuanto á la contestación del Supremo Gobierno, fecha 31 de octubre, que figura en copia á fojas 32, nada tiene que observar, llamando únicamente la atención con el contenido de dicha contestación, en la cual se ve que, á pesar de quedar enterado el Supremo Gobierno de lo crítico y delicado de la situación pintada en la comunicación de fecha 17, no obstante haberle dicho el exponente que salvaba su responsabilidad, en el caso de una desgracia, y, no obstante decir también el que expone, en dicha comunicación, que en circunstancias tan críticas no le era posible responder de la seguridad de la conducta, que tendría que permanecer en Guadalajara expuesta á mil azares, según allí se explica; sin embargo de todo esto, el Supremo Gobierno no le envió recurso alguno, diciéndole de la manera más terminante en su cita-

da contestación «que el mismo Gobierno no tenía todavía proporción de llenar los deseos que le animaban en tan interesante objeto» [el de mandar recursos]; es decir, que el Supremo Gobierno manifestó con esta contestación, que conocía lo delicado de la situación, sus peligros y sus consecuencias; pero que se resolvía á todo por no poder mandar recursos. El exponente no cree que puede entenderse de otro modo la citada contestación del Supremo Gobierno.

Que en cuanto á la nota de 2 de noviembre que se halla á fojas 34, el exponente no recuerda haberla recibido, y por lo mismo suspende por ahora su contestación en este punto.

Que por lo que respecta á la comunicación de 25 de octubre, y que se encuentra á fojas 36, nada tiene que objetar, advirtiendo sólo que hay tres equívocos de pluma, pero sustanciales, en dicha copia: el primero á fojas 39, en la palabra subrayada «*abandonar*,» que debe ser «*abordar*,»¹ el segundo, en la foja 40, en la palabra «*completamente*,» y debe ser «*competentemente*,»² y tercero, en la misma foja vuelta, en que faltó la partícula «*se*» que se haya al margen³.

Que por lo que toca á la comunicación de fecha 4 de noviembre, y que se halla á fojas 42, tampoco tiene nada que decir, supuesto que está contes-

¹ Véase pág. 41, línea 7.

² Véase pág. 44, línea 2.

³ Véase pág. 45, línea 5.

tada con fecha 10 de noviembre, según se ve á fojas 44, advirtiendo sólo que si bien aparecen en ella las razones que dificultaban la marcha de la brigada de que allí se trata, por efecto de las circunstancias que en aquellos momentos guardaba el Departamento de Jalisco, no por eso se niega terminantemente el obediencia de aquella suprema disposición.

Que en esos días, según se acuerda el que habla, recibió aviso del E. S. Presidente de la República de hallarse el enemigo en marcha para Querétaro, en número de 6 á 7,000 hombres con 30 piezas de artillería, cuya circunstancia dificultaba más, naturalmente, el envío de mil y quinientos hombres, con sólo 12 piezas, por el mismo camino que ocupaba el enemigo, supuesto que era exponerlos con más razón al mismo descalabro, que pocos días antes y en el mismo camino acababa de sufrir la fuerza del E. S. General don Francisco Pacheco, teniendo en aquella época menos fuerza el enemigo.

Que á pesar de todo esto, el exponente habría conducido en persona la brigada que se le pedía, asegurando el buen éxito de su marcha, si no hubiese quedado expuesta á perderse la ciudad de Guadalajara, que durante la última ausencia del que habla había sido amagada por el enemigo, y que después lo hubiera sido con mayor empeño, por hallarse en ella la conducta. Que en consecuencia, el que expone no se negó al obediencia de aquella orden, sino que solamente expresó las

dificultades que había, y quedó en espera de la resolución del Supremo Gobierno para obedecerla.

Que advierte también que si no remitió la brigada de 1,500 hombres, la primera vez que se le pidió, fué, entre otras razones, por la falta absoluta de recursos para poder moverla, de cuya falta daba conocimiento al Supremo Gobierno, casi en todos los correos; y que esta demora no influyó de ninguna manera en el desastre ocurrido en la fuerza del E. S. General de División don Francisco Pacheco, según puede informar S. E., á quien el exponente pide que se le interrogue sobre el particular; teniéndose también presente que los 1,500 hombres de que se trata, se le habían pedido para incorporarlos á la división del E. S. General don Adrián Woll, según se ve por la comunicación respectiva. Así es que aun cuando se hubiesen mandado desde la primera vez, no habrían tomado parte en el hecho de armas que mandó el E. S. General don Francisco Pacheco, puesto que habrían marchado á Zacatecas con el E. S. General don Adrián Woll.

Que en cuanto á la comunicación de 24 del último noviembre, que se halla á fojas 46, nada tiene que decir, advirtiendo únicamente que la resolución del exponente, que consta en ella, fué emanada precisamente del decreto del E. S. Presidente de la República, fecha 21 del mismo mes, referente á la conducta¹, puesto que mandándose

¹ Véase en los Anexos.

en él que se pasasen todos los documentos relativos á este negocio al Procurador General de la Nación, para exigir la responsabilidad á las personas que figuraron en él, es claro que el exponente quedaba desde luego sujeto á responder á los cargos que se le hicieran, y por lo mismo quedaba también imposibilitado de continuar ejerciendo los mandos que desempeñaba; así es que, al participar el exponente que cesaba en dichos mandos, no hizo otra cosa que acatar el supremo decreto, apresurándose á prestar la más cumplida obediencia.

Que en cuanto á la contestación de 3 de diciembre, que se halla á fojas 48, el exponente no tiene conocimiento de ella; y por lo que respecta á la comunicación de 9 de noviembre, que figura á fojas 50, el exponente no recuerda su contenido; que por lo mismo suspende en este momento su contestación respecto de ella, y por lo mismo pide que se le manifieste el original, para contestar después de haberlo visto.

Que es cuanto tiene que decir con relación á las comunicaciones é impresos que se le han leído; que lo dicho es la verdad que ofreció decir. Leída que le fué esta declaración, la que queda abierta por lo que pueda ocurrir, la firmó con el señor Fiscal y presente Secretario, de que doy fe.

Luis G. Martínez.

L. Márquez.

Ante mí, *Julio Gracida.*

Enero 3. Diligencia de habersele pasado oficio al señor Comandante General para que pida al Ministerio de la Guerra las comunicaciones del E. S. General Márquez de 25 de octubre y 9 de noviembre últimos, para confrontarlas con las copias que obran en autos, por pedirlo así S. E.

Enero 4. Diligencia de habersele pasado oficio al E. S. General don Francisco Pacheco para que informe sobre los puntos que indica el E. S. General don Leonardo Márquez.

Enero 4. Diligencia de haberse pasado oficio al E. S. Jefe del Estado Mayor pidiendo la hoja de servicios del E. S. General don Leonardo Márquez.

Enero 4. Diligencia de haberse recibido la certificación del señor General don Francisco Pacheco, que pidió en su declaración el E. S. General Márquez, y agregarse á esta causa.

Enero 4. Diligencia de haberse recibido la hoja de servicios del E. S. General Márquez, y agregarse á esta causa.

Ejército Mexicano.

F. P.

General de División.

Contesto la atenta nota de V. S. del 4 del que corre, en que me pregunta hasta qué punto influyó en el desgraciado encuentro que la fuerza de mi mando tuvo en el punto de Las Animas el día 1º de noviembre del año próximo pasado, el

